

Cipolletti, 21 de agosto de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCIÓN DE PLANILLA DE LIQUIDACION'" (Expte. Nro. CI-02141-F-2023), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la Sra. '[ACTOR_1]' en concepto de intereses del capital de ejecución, la misma no merece responde, pese a encontrarse el Sr. '[DEMANDADO_1]' notificado ministerio ley.-

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por la Sra. '[ACTOR_1]' en la **suma de [MONTTO]' en concepto de intereses del capital de ejecución.**

II.- Regúlense los honorarios del **Dr. Alejo Zapoc** por el patrocinio ejercido a favor de la Sra. '[ACTOR_1]' en la suma de **PESOS [HONORARIOS]**, atento a la naturaleza y objeto del trámite, las etapas de intervención, el monto de ejecución, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31, 41 y ccdtes.). Cúmplase con la ley 869.-

Estese a la imposición de costas efectuada en la sentencia monitoria dictada en autos.-

III.- Amplíese el embargo decretado contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', por la suma de **PESOS [EMBARGO]** a fin de cubrir intereses y gastos de la presente ejecución.-

Para su efectivización, denuncie bien a embargo.-

IV.- Regístrese y notifíquese MINISTERIO LEY.-

Dra. María Gabriela Lapuente
Jueza